

ALEGACIONES AL PROYECTO DECRETO DE CREACION, COMPOSICION Y DETERMINACION DE FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO DE PESCA EN CANARIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, apartado primero, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en trámite de audiencia e información pública del **PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y DETERMINACION DE FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO-CIENTIFICO DE PESCA EN CANARIAS**, por el que se solicita a efectos de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones o asociaciones afectadas, el que suscribe **EXPONE** las siguientes:

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- Se tiene que hacer constar con carácter previo que entendemos que el texto del Decreto que se pretenda aprobar tendrá que estar sometido a idéntico trámite de información pública, toda vez que la presente CONSULTA PUBLICA PREVIA no da información útil sobre el Decreto que se pretende aprobar, es una consulta sobre una idea la Creación de un Comité Técnico-Científico, sin aclarar su composición, forma de elección, funciones concretas, funcionamiento, competencias, vigencia de los cargos, incompatibilidades, etc...., por lo que se está llevando a cabo por el Director General de Pesca una Consulta genérica para saber qué opina el ciudadano sobre la creación de este nuevo órgano.

Pues bien, la opinión de quien suscribe el presente escrito es la total falta de necesidad del citado Comité.

SEGUNDA.- AUSENCIA DE NECESIDAD DE LA CREACION DEL COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO DE PESCA DE CANARIAS.

La figura del Comité Técnico-Científico de Pesca de Canarias, podría tener sentido si no existiera ya un organismo, el Instituto Español de

Oceanografía, IEO, que aparece definido legal y reglamentariamente como el organismo consultivo para este tipo de cuestiones.

Recordar que la Ley 03/2001 de 26 de Marzo de Pesca Marítima del Estado, en su exposición de motivos, y en relación al Instituto Español de Oceanografía dice: "...El Instituto Español de Oceanografía, es el instrumento indispensable que permitirá orientar el diseño de una política pesquera realista, adecuando la actividad extractiva a las disponibilidades existentes..".

Y así en diferentes artículos 11,12,13,17 etc..., de la referida Ley se prevé el necesario y preceptivo informe previo de dicho organismo como obligatorio para el establecimiento y decisiones como tallas mínimas, vedas, reservas, y cualquier cuestión relacionada, etc.....

Según nos recuerda el preámbulo de la Ley 17/2003 de Pesca en Canarias, el artículo 149.1.19ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas, siendo el artículo 32.16ª del Estatuto de Autonomía de Canarias el que establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

El artículo 61 de la mencionada Ley determina igualmente:

<< 1. Las funciones de programación, ejecución y seguimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación pesquera serán ejercidas por el órgano de la consejería competente en materia de pesca que las tenga atribuidas.

2. En su desarrollo se favorecerá el establecimiento de un marco organizativo que propicie las relaciones de cooperación con las instituciones del Estado o de otras administraciones públicas dedicadas a la investigación oceanográfica o pesquera, mediante el cual se puedan aprovechar los recursos preexistentes y se complementen y refuercen las acciones programadas y emprendidas con objetivos comunes o compartidos.>>.

Por tanto existiendo, y constando el INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA como órgano consultivo oficial del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, constando que existe una total cooperación por parte de dicho Instituto con la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, entendemos carente de sentido la creación

de un nuevo órgano consultivo que ejerza idénticas funciones a las previstas para el IEO.

Pero bueno quien suscribe el presente escrito evidentemente sabe de qué pie cojea la mesa, y teme, que quien propone la creación de este nuevo COMITÉ TÉCNICO-CIENTIFICO DE PESCA EN CANARIAS pretenda con esta figura conseguir un respaldo hecho a la medida de sus pretensiones, puesto que hasta la fecha se ha venido demostrando que lo que digan los diferentes informes científicos elaborados a instancias de la propia Consejería de Pesca, con dinero público, importan bien poco, siempre y cuando no sirvan para el cumplimiento y adopción de aquellas medidas en las que esté verdaderamente interesado.

Para ejemplo lo que sucede con la zonificación para la pesca recreativa submarina en la Comunidad Canaria, medida adoptada sin ningún tipo de respaldo científico en su día, mantenida a lo largo de casi 40 años, y que pese a los recientes informes existentes, persiste.

Por tanto, consideramos que el órgano que se pretende crear, para cubrir la necesidad de criterios científico-técnicos, es innecesario, puesto que ya existe un órgano consultivo que lleva a cabo idéntica labor, estaríamos dilapidando más dinero público en algo innecesario.

A mayor abundamiento y según dispone el Decreto Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias en su Disposición Adicional Quinta

Están integrados en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación los siguientes órganos colegiados entre otros:

“El Consejo Asesor de Pesca”

Llevamos ya muchos años con la “matraquilla” de este tipo de órganos consultivos que a la postre son o desoídos o ninguneados según interese, así desde el año 1.999 se dictó el Decreto 36/1999 de 18 de Marzo de creación, composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Pesca, y posteriormente en 2017 se constituye, en este caso conformado por representantes de las federaciones profesionales de pesca; las organizaciones de productores; representantes del subsector de la acuicultura; del sector de la transformación y comercialización; los centros de investigación como las dos universidades canarias y el Instituto Oceanográfico; integrantes de la pesca recreativa; y profesionales concedores del sector.

Hasta la fecha inoperativo.

Pero llama la atención que si ya aparece la figura del Consejo Asesor en la que aparecen englobados, ya no solo los principales “stakeholders”, sino también los centros de investigación y el Instituto Español de Oceanografía, entre cuyas funciones se encuentran las de consulta, estudio y asesoramiento de la Consejería en materias como pesca marítima; ordenación y desarrollo del sector pesquero; ordenación de la comercialización y transformación de los productos de la pesca; la investigación pesquera; y la acuicultura, entre otras materias. ¿Qué sentido tiene la creación de un Comité Técnico Científico?

TERCERA.- ELECCION DE LOS MIEMBROS.

Para el caso de que se decida continuar con la creación de este COMITÉ, a lo que nos oponemos de conformidad con lo expuesto en el punto anterior, entendemos que para que no se convierta en el “chiringuito” del político de turno, la elección de los miembros que compongan el mismo deberá hacerse teniendo en cuenta, y con la intervención y participación directa de los diferentes representantes de los sectores y subsectores afectados, de tal forma que exista un perfecto equilibrio entre todos.

Para ello la elección de los miembros debería ser consensuada y objeto de un proceso de presentación, debate y votación de aquellos que vayan a componer el comité, debiéndose evitar los conflictos de intereses que pudieran existir de aquellas personas que compongan el órgano.

CUARTA.- Obligación de someter los dictámenes emanados del Comité a un organismo independiente IEO en este caso o CSIC.

Es imprescindible que la normativa Estatal y Autonómica sea compatible.

Igual que entendemos que no puede existir, sin razón o justificación científica alguna, una diferente normativa para los Canarios con respecto al resto del territorio Español. (Sirva el ejemplo de la pesca recreativa submarina a pulmón).

Entendemos necesaria que la posible normativa que deba emanar de las decisiones de este Comité, debe estar sometida a un dictamen previo del IEO como organismo oficial consultivo del Ministerio De Agricultura, ello a fin de garantizar un control a un órgano fácilmente manipulable y la compatibilidad y acierto de las decisiones o dictámenes que este adopte.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICAMOS, que tenga por efectuadas en tiempo y forma las alegaciones que constan a lo largo del presente escrito y se sirva dejar sin efecto la iniciativa de CREACION DEL COMITÉ TECNICO

CIENTIFICO DE PESCA DE CANARIAS de conformidad con lo expuesto en las mismas por ser Justicia que pedimos en S/C de Tenerife a 30 de Junio de 2021.